

Los impactos que se consideran improbables o sin importancia, son los relacionados con las siguientes consideraciones:

No se prevé desviación importante del río durante la etapa constructiva.

No son previsibles fenómenos de eutrofización por embalsamiento en razón al uso predominante del agua que es el de abastecimiento.

No son previsibles importantes fenómenos de erosión como consecuencia de la necesaria deforestación de la superficie que va a ocupar el embalse.

No existen en la zona recursos naturales susceptibles de desaparición por inundación.

No es significativo el impacto sobre la red de comunicación local por cuanto no se suprime ninguna vía de comunicación por inundación.

No tiene mucha importancia el efecto barrera que el embalse puede producir al paso de vehículos, ganado, fauna, ya que es un embalse pequeño y su máxima longitud es del orden de 4 kilómetros.

El estudio contiene un cuadro donde se relacionan las distintas acciones del proyecto y su incidencia en distintos factores ambientales, y extrae las siguientes conclusiones:

No son de esperar impactos de importancia sobre ninguno de los factores ambientales considerados.

Los efectos relacionados con la supresión de caudales y de sedimentos son de relativa importancia pero podrían corregirse mediante descargas periódicas a través de los desagües de fondo de la presa. Por otra parte, dice, se prevé que aguas abajo, al menos, se dará el caudal ecológico.

Afectan negativamente al medio ambiente las excavaciones y otros movimientos de tierras, tanto para la construcción de la presa y las instalaciones auxiliares, como por la apertura de canteras, pero sobre todas estas obras se actuará de tal forma que su efecto no sea apreciable y en algunos casos se mejorará con la formación de jardines, etc. En todo caso, dice, está prevista la recuperación de los caminos y servidumbres dañadas.

Análisis del contenido

Los impactos que menciona el estudio son los característicos de una presa en un ámbito territorial agrícola, homogéneo y sencillo, como es el caso.

Sin embargo, la descripción y actuaciones del proyecto no se explican con el suficiente detalle en cada uno de los aspectos relevantes desde el punto de vista ambiental (canteras y escombreras, movimiento de tierras, vertidos, etc.), ni incluye un inventario ambiental, lo que impide la valoración clara de las repercusiones ecológicas y ambientales.

La valoración de impactos no está explicada.

Las medidas correctoras propuestas son meras recomendaciones sin documentar.

No incluye programa de vigilancia ambiental.

ANEXO IV

Resultado de la información pública del estudio de impacto ambiental

Alegante:

Don Francisco López Quesada, Presidente de la Asociación de Vecinos de «Las Casillas».

La alegaciones se basa en las siguientes solicitudes:

Carretera de acceso a la presa de no más de un kilómetro de longitud.

Abastecimiento de agua potable para el pueblo.

Utilización del embalse para ocio y recreo.

7694 *RESOLUCION de 21 de febrero de 1992, de la Dirección General de Política Ambiental, por la que se hace pública la declaración de impacto ambiental sobre el estudio informativo de la variante de trazado del túnel de Viguera. Carretera Nacional 111 de Medinaceli a Pamplona y San Sebastián. Puntos kilométricos 313 al 313,5, de la Dirección General de Carreteras.*

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 22 del Reglamento para la ejecución del Real Decreto legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, se hace pública para general conocimiento la declaración de impacto ambiental sobre el estudio informativo de la variante de trazado del túnel de Viguera. Carretera Nacional 111 de Medinaceli a Pamplona y San Sebastián. Puntos kilométricos 313 al 313,5, de la Dirección General de Carreteras, que se transcribe a continuación de esta Resolución.

Madrid, 21 de febrero de 1992.-El Director general, Domingo Jiménez Beltrán.

Declaración de impacto ambiental sobre el estudio informativo «Variante de trazado del túnel de Viguera. Carretera Nacional 111 de Medinaceli a Pamplona y San Sebastián. Puntos kilométricos 313 al 313,5», de la Dirección General de Carreteras

El Real Decreto legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de evaluación de impacto ambiental y su Reglamento de ejecución aprobado por Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, establecen la obligación de formular declaración de impacto ambiental, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización o, en su caso, autorización de la obra, instalación o actividad de las comprendidas en los anexos a las citadas disposiciones.

Conforme con el artículo 13 del Reglamento citado, la Dirección General de Carreteras remitió a la Dirección General de Política Ambiental, con fecha 22 de septiembre de 1988 la preceptiva memoria-resumen, consistente en la orden de estudio informativo, de la carretera N-111 de Medinaceli a Pamplona y San Sebastián, puntos kilométricos 313 al 313,5, variante de trazado del túnel de Viguera, La Rioja, para iniciar el procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

El estudio informativo tiene por objeto dar solución al tráfico que se canaliza a través del actual túnel de Viguera, para lo cual plantea tres soluciones denominadas número 1 (A y B), número 2 y número 3, de las que se selecciona como más adecuada la denominada número 1 en su variante A.

Las características más importantes del trazado propuesto en el estudio informativo se relacionan en el anejo I de esta Resolución.

La Dirección General de Política Ambiental, de acuerdo con lo expresado en el mencionado artículo 13, estableció un periodo de consultas a personas, Instituciones y Administraciones, con el objeto de recabar información sobre los aspectos medioambientales que debiera considerar el estudio de impacto ambiental.

La relación de consultas y las respuestas recibidas más significativo se refleja en el anejo II.

En virtud del artículo 14 del Reglamento la Dirección General de Política Ambiental dio traslado al titular del proyecto de las contestaciones recibidas, así como de los aspectos más significativos a considerar en la redacción del estudio de impacto ambiental.

Un resumen del estudio de impacto ambiental, así como las consideraciones que, sobre el mismo, realiza la Dirección General de Política Ambiental, está contenido en el anejo III.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 15 del Reglamento, el estudio informativo y estudio de impacto ambiental fueron sometidos al trámite de información pública cuyo anuncio fue publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de 29 de agosto de 1990.

El contenido más significativo del resultado de la información pública se recoge en el anejo IV.

En consecuencia, la Dirección General de Política Ambiental, en el ejercicio de las atribuciones conferidas por el Real Decreto legislativo 1302/1986, de 29 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, y los artículos 4.2, 16.1 y 18 del Reglamento aprobado por Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, formula la preceptiva declaración de impacto ambiental sobre el estudio informativo de la variante de trazado del túnel de Viguera (La Rioja), en la CN-111 de Medinaceli a Pamplona y San Sebastián, puntos kilométricos 313 al 313,5.

DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

Examinada la documentación presentada, y tenidas en cuenta las conclusiones derivadas del análisis realizado en el estudio de impacto ambiental, se establecen por la presente declaración de impacto ambiental, las siguientes condiciones, para que la ejecución del proyecto pueda considerarse ambientalmente viable.

1. *Protección del paisaje y del sistema del río Iregua.*-El entorno inmediato al tramo objeto del proyecto está incluido en el Plan Especial de Protección del Medio Ambiente Natural de La Rioja, presentando singulares características debido a la existencia de un paisaje de gran belleza, conformado por Las Peñas de Viguera, punto de interés geomorfológico y el sistema asociado al curso del río Iregua.

Con objeto de preservar este espacio de las alteraciones producidas durante la construcción de la carretera se tendrá en cuenta lo siguiente:

a) Dada la proximidad del trazado de la carretera al curso del río Iregua y áreas de cultivos asentados en su aluvial, deberá implantarse una pantalla vegetal de hoja perenne entre la carretera y el río que evite en lo posible la inmisión de contaminantes atmosféricos procedentes de la construcción y de la circulación de vehículos. Las especies a utilizar estarán en consonancia con la vegetación existente en el entorno próximo.

La evacuación, mediante el adecuado sistema de extracción, del polvo procedente de la ampliación del túnel, deberá desviarse a zonas en las que se asegure la no afección al sistema del río Iregua y a la colonia de rapaces asentada en las inmediaciones.

b) No se verterán materiales y residuos procedentes de la obra, ni se acumularán temporalmente en el río Iregua y su aluvial.

Los 14.000 metros cúbicos aproximados procedentes de la ampliación del túnel deberán evacuarse a vertederos autorizados o zonas en las que esta actuación sea compatible con lo establecido en el Plan Especial de Protección del Medio Ambiente Natural de La Rioja.

c) No podrán extraerse materiales del cauce, márgenes y aluvial del río Iregua, para la obra.

d) Como viales para la circulación de maquinaria de obra y accesos a las bocas de túnel se utilizarán los tramos de la carretera actual, no debiendo ocuparse o afectar el cauce del río Iregua y su aluvial.

e) Resulta necesario evaluar la incidencia sobre el tráfico de la zona, de adoptarse la solución 1-B (interrupción de la carretera durante la construcción), respecto de la incidencia sobre el sistema asociado al río Iregua, al adoptar la solución 1-A (desvío provisional del tráfico durante la construcción a través del aluvial del río Iregua) ya que, a los efectos ambientales, es más conveniente la solución 1-B. A este fin se redactará un informe en el que se ponga de manifiesto el análisis para la adopción de la solución definitiva más conveniente.

f) En caso de adoptarse finalmente la alternativa 1-A y dado que esta solución condiciona, durante su construcción, la realización de obras de acondicionamiento para desviar el tráfico en este tramo, a través del río Iregua y su aluvial, se tendrá en cuenta lo siguiente:

El desvío propuesto en el estudio informativo será provisional hasta el momento en que la nueva carretera entre en funcionamiento, debiendo restablecerse, a su estado previo a la obra, el área afectada por el mismo. El desvío tendrá unas dimensiones aproximadas de 500 metros de longitud con una ocupación de suelo de 5.600 metros cuadrados.

La implantación de los dos puentes que atraviesen el cauce del río Iregua se realizará en las zonas de márgenes que no sea necesario afectar o cortar árboles de la vegetación de ribera.

No se interrumpirá o afectará el curso de agua del río Iregua durante la instalación de pasos a su través.

Se retirará el material utilizado en la construcción del desvío, tanto los puentes como el material de afirmado del mismo.

El desvío provisional se afirmará con base granular y tratamiento antipolvo.

2. *Protección de la fauna.*—Con objeto de no perturbar la cría de las distintas especies rupícolas y rapaces que nidifican en las inmediaciones de la obra y estableciendo el Estudio Informativo un plazo para la ejecución de la obra de siete meses, dicha ejecución se realizará ajustándose al período de julio a enero, ambos inclusive.

3. *Recuperación, restauración e integración paisajística de la obra.*—Con objeto de disminuir las alteraciones producidas durante la construcción y de lograr la integración paisajística de la obra en su entorno se cumplirá lo siguiente:

a) Se redactará un proyecto ejecutable de recuperación ambiental que abarque a todas las áreas afectadas por la obra y contenga el diseño de la pantalla vegetal a la que se refiere la condición 1 a).

Deberán atenderse específicamente: taludes, zonas afectadas por movimientos de tierra, bocas del túnel, zonas de ubicación del parque de maquinaria e instalaciones auxiliares de obras, zonas receptoras de los aproximadamente 14.000 metros cúbicos de material sobrante de la ampliación del túnel, áreas del aluvial afectadas por el desvío provisional y márgenes del río Iregua sobre las que se apoyan los puentes.

b) Las actuaciones de recuperación ambiental y restauración de las zonas afectadas por la obra, deberán estar ejecutadas en su totalidad con anterioridad a la emisión del Acta de recepción provisional de la obra.

4. *Seguimiento y vigilancia.*—Se remitirá a la Dirección General de Política Ambiental los informes que a continuación se especifican en los plazos que se señalan:

Dentro de los tres meses siguientes a la fecha del acta de comprobación de replanteo de obra:

Informe sobre la solución de trazado adoptada de acuerdo con la condición 1 e).

Proyecto de recuperación al que se refiere la condición 3.

Antes de los tres meses siguientes a la emisión del Acta de recepción provisional de la obra:

Estado y progreso de la pantalla vegetal a la que se refiere la condición 1 a).

Estado de las márgenes del río Iregua, de la zona aluvial ocupada por el desvío y de las áreas degradadas objeto de recuperación según lo establecido en la condición 3.

Se emitirá un informe especial, cuando se presenten circunstancias o sucesos excepcionales que impliquen deterioros ambientales o situaciones de riesgo tanto durante la fase de construcción como la de funcionamiento.

Del examen del contenido de los informes anteriores por parte de la Dirección General de Política Ambiental podrán derivarse modificaciones de las actuaciones previstas, en función de una mejor consecución de los objetivos de la presente Declaración de Impacto.

ANEJO I

Resumen del estudio informativo de la variante de trazado del Túnel de Viguera (La Rioja), en la CN-111 de Medinaceli a Pamplona y San Sebastián. Puntos kilométricos 313 al 313,5

El trazado al que se refiere dicho estudio informativo se ubica en el lugar denominado Peñas de Viguera, a 4 kilómetros de la localidad de Viguera (La Rioja), junto a la ribera del río Iregua, en un desfiladero de grandes proporciones.

El estudio informativo analiza la mejora del trazado actual para dar solución al tráfico canalizado a través del túnel de Viguera. La longitud aproximada es 1,100 kilómetros previéndose para su realización una duración de siete a diez meses, según alternancias.

El estudio informativo plantea tres soluciones:

La número 1.—Consiste en la ampliación de la sección del túnel actual mejorando, a la vez, el trazado existente a la entrada y salida del mismo; contempla asimismo dos variantes, una sin desvío provisional del tráfico, la 1-B, con la necesidad de cortar la carretera trabajando en horas nocturnas, y la otra, la 1-A, construyendo un desvío provisional de tráfico durante todo el tiempo que duren las obras, que cruzará con puentes el río Iregua en los puntos situados en el kilómetro 0,394 y 0,680 aproximadamente.

La número 2.—Consiste en la construcción de una variante al trazado actual por la margen derecha del río Iregua, abandonando el túnel de Viguera, lo que obliga a cruzar el curso del río mediante dos estructuras permanentes.

La número 3.—Consiste en la construcción de un túnel de aproximadamente 500 metros de longitud, paralelo al existente y hacia el norte del mismo, ensanchando y mejorando además los accesos sur y norte al mismo.

Del análisis de las soluciones planteadas, el estudio informativo justifica y propone como más adecuada la número 1 en su variante A.

ANEJO II

Resultado de las consultas realizadas por la Dirección General de Política Ambiental

Relación de consultados	Respuestas recibidas
1. Dirección General del Medio Ambiente (Logroño).....	X
2. Diputación de Logroño.....	X
3. Ayuntamiento de Viguera (La Rioja).....	-
4. Ayuntamiento de Nalda (La Rioja).....	-
5. Asociación Naturalista de La Rioja.....	-
6. Grupo Ecologista de Najerilla.....	-
7. Asamblea Ecologista de Calahorra.....	-
8. Asociación Ecologista de La Rioja.....	X
9. Sociedad Española de Ornitología.....	-

De las respuestas se consideran significativos los siguientes aspectos:

Se destaca el alto nivel natural y paisajístico de la zona, así como su uso recreativo, el interés geomorfológico de las Peñas de Viguera, además de la importancia de éstas por constituir un núcleo de nidificación de aves rapaces y rupícolas.

ANEJO III

Visión general del estudio de impacto ambiental

1. Contenido del estudio de impacto ambiental

El estudio de impacto ambiental evalúa las tres alternativas consideradas en el estudio informativo denominadas número 1 (A y B), números 2 y 3 y determina que la solución número 2 es la que conlleva mayor impacto ambiental por ser la variante en su totalidad de nuevo trazado, transcurrir junto al río Iregua y cruzarlo en dos ocasiones, además de tener que talar arbolado.

Para las soluciones números 1 y 3, el impacto es mínimo y temporal y afectaría principalmente al paisaje, siendo el impacto en la solución número 1-A algo mayor que en las otras soluciones.

Identifica un total de seis impactos para cada una de las alternativas, proponiendo medidas correctoras.

Los impactos más significativos se refieren a la afección sobre la vegetación riparia, corregido por llevar a cabo una recuperación del terreno afectado y el ocasionado por el ruido procedente de las voladuras con explosivos a las aves rapaces y rupícolas, en el período de

reproducción y crianza, corregido por adecuar la programación de la obra a meses fuera de dicho periodo.

2. Análisis del estudio de impacto ambiental

Del examen del estudio de impacto ambiental se hacen las siguientes consideraciones:

La cartografía y localización del emplazamiento así como los planos son adecuados.

El inventario ambiental es incompleto en cuanto a vegetación y fauna. Tampoco se recoge la repercusión social del proyecto.

Como consecuencia de las deficiencias del inventario ambiental no identifica impactos tales como el causado a otras especies animales distintas a las aves rapaces y rupícolas mencionadas. Asimismo, no menciona otros impactos como el causado a las Peñas de Viguera y el tratamiento de bordes y zonas de contacto, así como el tratamiento estético que requiere la obra civil en su conjunto.

Las medidas correctoras no se establecen con el diseño adecuado para que sean ejecutables.

En conclusión, el estudio de impacto ambiental, aun identificando un buen número de impactos ambientales e introduciendo medidas preventivas, presenta algunas carencias de información que son subsanadas con el condicionamiento de la presente declaración.

ANEJO IV

Resultado de la información pública

Relación de alegantes:

Asociación Ecologista de La Rioja (ERA).
Dirección Territorial de La Rioja del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.
Dirección General del Medio Ambiente, Urbanismo y Vivienda de la Consejería de Obras Públicas y Urbanismo de la Comunidad Autónoma de La Rioja.
«Electra de Logroño, Sociedad Anónima».

Los aspectos más significativos mencionados en las alegaciones son:

Todas las alegaciones presentadas están de acuerdo con que la solución más adecuada es la número 1-A, que es propuesta por el estudio informativo presentado.

Proponen minimizar el impacto que producirá el desvío provisional que se prevé en la solución propuesta, haciendo hincapié en el tratamiento de restauración que se le debe dar a la ribera del río Iregua afectada por las obras.

Se considera que el estudio de impacto ambiental es incompleto en lo referente a algunos apartados del inventario ambiental.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

7695

ORDEN de 24 de enero de 1992 por la que se autoriza el cese de actividades de los Centros privados de Educación General Básica y Preescolar que se relacionan en anexo a la presente Orden.

Vistos los expedientes instruidos a instancia de los titulares de los Centros privados de Educación General Básica y Preescolar, que se citan en anexo, sobre autorización de cese de actividades docentes para el curso escolar 1991/1992,

HECHOS

Primero.—Las solicitudes de los interesados fueron remitidas a la Dirección General de Centros Escolares por las Direcciones Provinciales, acompañadas de los informes pertinentes en los que se manifestaba que el cese de actividades de los Centros no causaba perjuicio alguno, bien por no tener actualmente ningún alumno escolarizado, bien por existir suficientes puestos escolares en la zona de ubicación de los mismos.

Segundo.—Los Centros objeto de los expedientes no están acogidos actualmente al régimen de conciertos educativos.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.—Son de aplicación a este expediente las siguientes disposiciones:

Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 18).

Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio («Boletín Oficial del Estado» del 4), reguladora del Derecho a la Educación.

Decreto 1855/1974, de 7 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 10 de julio), sobre régimen jurídico de las autorizaciones de los Centros no estatales de Enseñanza.

Segundo.—En su caso, los alumnos de los Centros cuya clausura se solicita tienen prevista su adecuada escolarización, por lo que la continuidad de la enseñanza no se perjudica.

Tercero.—En consecuencia, y según lo dispuesto en el artículo decimotercero, uno, del Decreto 1855/1974, de 7 de junio, procede acceder a las peticiones formuladas.

Por todo ello, este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Autorizar el cese de actividades docentes de los Centros privados de Educación General Básica y Preescolar que se relacionan en anexo a la presente Orden ministerial.

Segundo.—El cese de actividades que por la presente se autoriza tendrá efectos a partir del curso 1991/1992.

Tercero.—Quedan sin efecto las disposiciones que autorizaron el funcionamiento legal de dichos Centros, siendo necesario, para el caso de que se instase la reapertura de los mismos, dar cumplimiento a los preceptos legales vigentes en materia de autorización de Centros escolares privados.

Lo que comunico para su conocimiento y efectos.

Madrid, 24 de enero de 1992.—P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988, «Boletín Oficial del Estado» del 28), el Secretario de Estado de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

ANEXO QUE SE CITA

Educación General Básica

Provincia: Burgos. Número de expediente: Sin número. Municipio: Quintanilla-Tordueles. Localidad: Quintanilla del Agua. Denominación: «Bascones del Agua». Domicilio: Granja «Bascones del Agua». Titular: «Explotación Agrícola y Ganadera Bascones del Agua, Sociedad Anónima». Autorización de cese de actividades del Centro.

Provincia: Madrid. Número de expediente: 9.437. Municipio: Madrid. Localidad: Madrid. Denominación: «Virgen de la Cruz». Domicilio: Humanitarias, 4 y 21. Titular: Inés Gala Gala. Autorización de cese de actividades del Centro.

Educación Preescolar

Provincia: Asturias. Número de expediente: 16.017. Municipio: Langreo. Localidad: Ciaño. Denominación: «Nuestra Señora del Rosario». Domicilio: Héroes de Nuestra Señora de la Cabeza, 1. Titular: Hermandades de la Caridad de San Vicente de Paul. Autorización de cese de actividades del Centro. Continúa en el nivel de Educación General Básica.

Provincia: Cantabria. Número de expediente: 16.469. Municipio: Torrelavega. Localidad: Torrelavega. Denominación: «San Miguel». Domicilio: Avenida de Palencia, 15. Titular: Margarita Campos Collantes. Autorización de cese de actividades del Centro.

Provincia: Madrid. Número de expediente: 15.503. Municipio: Madrid. Localidad: Madrid. Denominación: «Santa María Micaela». Domicilio: Santa Virgilia, 25. Titular: Religiosas Adoratrices. Autorización de cese de actividades del Centro. Continúa en el nivel de Educación General Básica.

Provincia: Madrid. Número de expediente: 9.437. Municipio: Madrid. Localidad: Madrid. Denominación: «Virgen de la Cruz». Domicilio: Humanitarias, 4 y 21. Titular: Inés Gala Gala. Autorización de cese de actividades del Centro.

7696

ORDEN de 7 de febrero de 1992 por la que se autoriza el cambio de titularidad relativo a la Sección de Formación Profesional de primer grado autorizada al Centro de Educación General Básica «Alonso», de Madrid.

Visto el expediente de cambio de titularidad relativo a la Sección de Formación Profesional de primer grado autorizada al Centro de Educación General Básica «Alonso», sita en calle Ferroviarios, 17, de Madrid.

ANTECEDENTES

1. La Sección que nos ocupa fue autorizada por Orden de 3 de mayo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de octubre) al Centro